



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: La demandada BLANCA NELLY GONZALEZ DE ECHEVERRI, a través de apoderado judicial, y dentro del término oportuno, interpuso recurso de reposición contra el auto del 12 de octubre de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Calarcá, 08 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LINA MARÍA MÉNDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: BLANCA NELLY GONZÁLEZ DE ECHEVERRI
RADICADO: 631304003002-2022-00292-00
ASUNTO: TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN CONTRA EL
MANDAMIENTO DE PAGO.

FIJACIÓN Y TRASLADO EN LISTA: Previa fijación en lista durante un (1) día, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del recurso de reposición presentado por la parte demandada, contra el auto del 12 de octubre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago. (Artículo 110 e inciso 2.º del artículo 319 de la Ley 1564 de 2012).

Calarcá Quindío, 08 de marzo de 2024.

El día de hoy se fijó por traslado N° 008

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

CONTESTACION DEMANDA. N.R. 2022-00292

Angelica Aristizabal Aristizabal <anjuance2005@hotmail.com>

Mar 30/01/2024 4:28 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Quindío - Calarcá <j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

20240129152416641.pdf; 20240129152416641.pdf;

ME PERMITO MODIFICA UNA DE LAS PRETENSIONES

1. SOLICITO AL DESPACHO SE REVOQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LIBRADO CONTRA LA DEMANDADA. BLANCA NELLY GONZALEZ DE E.

LAS DEMAS PRETENSIONES SIGUEN PRESENTES.

ATENTAMENTE,

ANGELICA ARISTIZABAL ARISTIZABAL

C.C.No. 41.898.813 DE ARMENIA

T.P.No. 57.662 DEL C.S.J.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

J02cmpalcalarca cendoj.ramajudicial.gov.co

Calarca – Quindio

- J02cmpalcalarca
@cendojramajudicial.
.gov.co

- anjuance2005@
hotmail.com

REF: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO.

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: LINA MARIA MENDEZ SANCHEZ

DEMANDADO: BLANCA NELLY GONZALEZ DE ECHEVERRI

N.R.: 6313040030022022-00292-00

ANGELICA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, mayor de edad y con domicilio en Armenia Quindio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.813 EXPEDIDA EN Armenia, Quindio, y con Tarjeta profesional de abogado No. 57662 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico: anjuance2005@hotmail.com, dirección física: Barrio Yulima, etapa II, Bloque C1, Apartamento 102 en Armenia, Quindio; obrando como apoderada de la señora BLANCA NELLY GONZALEZ DE ECHEVERRI, demandada en el proceso de la referencia; dentro del termino para hacerlo, procedo a dar contestación de la demanda presentada en su contra por la señora LINA MARIA MENDEZ SANCHEZ, igualmente mayor edad, quien obra mediante apoderado judicial. Me permito proponer EXCEPCIONES PREVIAS, en el mismo escrito de la demanda Y DE FONDO en escrito separada.

HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto parcialmente. Explico. La demandada suscribió un formato de letra de cambio en blanco. Autorizo que se llenara CONFORME AL MONTO DE LA OBLIGACION CONTRAIDA, hipoteca sic., la que se realizo por OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) MLCTE, como consta en la CLAUSULA DECIMA CUARTA de la escritura publica No. 640 del dia 05 de abril de 2022 suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de Calarca Quindio.

EL MONTO DE QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) a que hace referencia la letra sic, no corresponde a lo autorizado por la Demandada, BLANCA NELLY, incurriendo en falsedad ideologica por parte de la Demandante, LINA MARIA MENDEZ SANCHEZ.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, así lo determina el precepto legal.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO: Es CIERTO PARCIALMENTE. Explico. La demanda si se encuentra en mora de la obligación pero por circunstancias ajenas a su voluntad.

La demandante no accedió a recibir los intereses pactados, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000). COMO CONSTA EN LOS RECIBOS QUE APORTO Y QUE SE CONSIGNARON OPORTUNAMENTE MES A MES.

NO ES CIERTO QUE NO SE HAYAN HECHOS ABONOS A LA OBLIGACION, SEGÚN LO EXPRESANDO ANTERIORMENTE, PUES TENGO EN MI PODER, EN FISICO LOS RECIBOS DE PAGO

a- que corresponde al numero “-2 – por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), recibidos de BLANCA NELLY GONZALEZ. 10 mayo 2022, por concepto de intereses sobre hipoteca del 05 de mayo al 05 de junio del 2022 y suscribe el recibo LINA MARIA MENDEZ con cedula de ciudadanía numero 33.818.315,” para lo cual solicito al Señor(a) Juez, se exhiba el documento a la Demandante para confirmar su autenticidad y su firma.

b- Recibo que corresponde al numero “-04 – por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), recibidos de BLANCA NELLY GONZALEZ , 18 de julio 2022, por concepto de intereses del 05 de julio al 05 de agosto del 2022 y suscribe el recibo LINA MARIA MENDEZ con cedula de ciudadanía numero 33.818.315,” para lo cual solicito al Señor(a) Juez, se exhiba el documento a la Demandante para confirmar su autenticidad y su firma.

El recibo que corresponde al numero 01, por el mismo valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), recibidos de BLANCA NELLY GONZALEZ , 18 de julio 2022, por concepto, el primero 01 a los de intereses del 05 de abril al 05 de mayo del 2022 y suscribe el recibo LINA MARIA MENDEZ con cedula de ciudadanía numero 33.818.315,” Este recibo se perdió en manos de la demandante, pero la constancia de ellos se encuentra en poder de la demandante, quien entregaba una letra y el recibo por el mismo valor correspondiente a los intereses de los meses pactado.

El recibo que corresponde al numero 03, por el mismo valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), recibidos de BLANCA NELLY GONZALEZ , 18 de junio 2022, por concepto, el primero 01 a los de intereses del 05 de junio al 05 de julio del 2022 y suscribe el recibo LINA MARIA MENDEZ con cedula de ciudadanía numero 33.818.315,” Este recibo se perdió en manos de la demandante, pero la constancia de ellos se encuentra en poder de la demandante, quien entregaba una letra y el recibo por el mismo valor correspondiente a los intereses del mes pactado.

LA ley determina que en los recibos que tengan una secuencia en fecha y numérica, si se han cancelado los que corresponde a fecha y numero posteriores, se entiende

que los que le anteceden ya fueron cancelados; por lo tanto solicito al Señor Juez, d se de cumplimiento a esto y se interroge a la demandante sobre estos hechos, para su verificación.

AL HECHO QUINTO: Indebida acumulación de los hechos.

a- primera parte de este hecho Quinto : Es cierto. La escritura publica de constitución de hipoteca sic. Esta debidamente registrada.

b.Segunda parte de este hecho Quinto. No es cierto, por lo antes expuesto. Existe falsedad ideologica, al llenar los espacios en blanco con montos de una obligación que no corresponde a la realidad; por lo tanto no es una obligación Clara, y por ende no puede ser exigible. No existe una explicación del monto por el cual se lleno dicho titulo valor, letra de cambio.

AL HECHO SEXTO. Es cierto. La demandada BLANCA NELLY GONZALEZ DE ECHEVERRY es la propietaria del inmueble a que hace referencia esta demanda.

EXCEPCION PREVIA.

Dentro del escrito presente, me permito proponer mediante RECURSO DE REPOSICION, se declare la NULIDAD contra el MANDAMIENTO DE PAGO emitido por el despacho en contra de la demandada BLANCA ANELLY GONZALEZ DE ECHEVERRI, derivado de una obligación EJECUTIVA HIPOTECARIA, constituida mediante escritura publica No. 640 del dia 05 de abril de 2022 ante la Notaria Primera del Circulo de Calarca Quindio, a favor de la demandante LINA MARIA MENDEZ SANCHEZ, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)

FUNDAMENTO JURIDICO DEL RECURSO INTERPUESTO:

1.La ley determina que frente a los proceso presentados ante los despacho en procesos civiles, el presente Ejecutivo Hipotecario, una vez admitida la demanda y emanado el mandamiento de pago ejecutivo, el del caso que nos ocupa, con fecha 12 de octubre de 2022, DEBIO NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA HASTA EL 12 DE OCTUBRE DEL 2023, cituacion que no se dio y que como consta en el expediente solo se realizo la NOTIFICACION PERSONAL DE DICHO AUTO, A LA DEMANDADA, EL 25 DE ENERO DEL 2024, con lo cual pierde SU VALOR EJECUTIVO LA DEMANDA Y POR ENDE EL AUTO EMITIDO POR EL DESPACHO.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO. Además del fundamento anterior, como se explico en la constestacion de la demanda, LA OBLIGACION NO ES CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

3. FALSEDAD IDEOLOGICA. La letra de cabio no se lleno conforme al mandato otorgado por la demandada, BLANCA NELLY GONZALEZ DE ECHEVERRI.

PRETENSIONES

1. ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

2., Se declare la NULIDAD DEL AUTO QUE ORDENO EL MANDAMIENTO DE PAGO EJECTIVO EN CONTRA DE LA DEMANDADA, BLANCA NELLY GONZALEZ DE ECHEVERRI

3. Se declare sin efecto la obligación HIPOTECARA QUE SE RELACIONO EN ESTE TRAMITE JUDICIAL.

4. Se haga transito a cosa Juzgada.

5. Solicito al DESPACHO, por lo antes expuesto, se ORDENE EL LEVANTAMIENTO DEL REGISTRO DE LA HIPOTECA REGISTRADA SOBRE EL INMUEBLE URBANO, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 282-29690 Y FICHA CATASTRAL 6313001000000190023000000000, registrada en Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Calarca Quindio.

6. Solicito al DESPACHO, por lo antes expuesto, se ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO REGISTRADA SOBRE EL INMUEBLE URBANO, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 282-29690 Y FICHA CATASTRAL 6313001000000190023000000000, registrada en Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Calarca Quindio.

5- Se condene en costas a la DEMANDANTE LINA MARIA MENDEZ SANCHEZ.

6. Se condene a la Demandante LINA MARIA MENDEZ SANCHEZ al pago de las correspondiente Agencias en Derecho.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Solicito al señor Juez, se realice interrogatorio de parte a la DEMANDANTE, LINA MARIA MENDEZ SANCHEZ, identificada previamente en la demanda inicial. Interrogatorio que formule verbalmente en la audiencia que se fije por el despacho para realizar este tramite.

2. DOCUMENTALES.

Solicito al Señor juez, tener como prueba los recibos que se exponen de presente y se aportan a la demanda como prueba de que efectivamente se hicieron abonos a

la obligación. Solicito se exhiban los mismo a la DEMANDANTE LINA MARIA MENDEZ SANCHEZ, para verificar su firma, su contenido y la veracidad de los mismos.

3. TESTIMONIALES

Solicito Señor(a) Juez, citar para que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda, sobre los abonos realizados a la obligación y sobre lo que le conste sobre los hechos de la presente demanda al señora MIGUEL ANGEL ECHEVERRY GONZALEZ, mayor, residente en Calarca Quindio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.097.405.453 expedida en Calarca Quindio. La citación o información sobre la misma, se la hare llegar.

NOTIFICACIONES.

La demandante, en la dirección señalada en la demanda inicial.

La demandada. Lote 22. Manzana 42. Urbanizacion Llanitos de Gualara. Etapa 2 Calarca Quindio.

La suscrita correo electrónico: anjuance2005 hotmail.com, dirección física: Barrio Yulima, etapa II, Bloque C1, Apartamento 102 en Armenia, Quindio- numero de celular 3137862513 – 3157276100.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,


ANGELICA ARISTIZABAL A.

C.C.No. 41.898.813 expedida en Armenia Q.

T.P.No. 57662 del C.S.J.

Apoderada de la Demandada.

No. 04

Por \$ 300.000⁰⁰

Fecha 18 Julio 2022

Recibi (mos) de
La suma de

Blanca Nelly Gonzalez.
Trecientos mil pesos mte

por concepto de INTERESES del 05 de Julio - 2022
al 05 de Agosto 2022

Atto (s) S.S. Diana Maria Mendez
33 818 315

No. -2-

Por \$ 300.000⁰⁰

Fecha 10 Mayo 2022.

Recibi (mos) de
La suma de

Blanca nelly Gonzalez.
Trecientos mil pesos mte

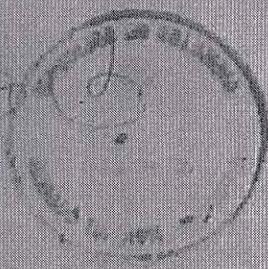
por concepto de INTERESES sobre hipoteca.
del 05 de Mayo al 05 de Junio 2022.

Atto (s) S.S. Diana Maria Mendez
33 818 315 C/ce

PRESENTACIÓN PERSONAL PODER

Al Despacho del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA QUINDÍO**, compareció hoy veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) la señora **Blanca Nelly González De Echeverri** con C.C. No. 24.571.425, con el fin de hacerle la presentación personal al poder otorgado a la abogada **Angelica Aristizabal Aristizabal** identificada con la C.C. No. 41.898.813 dirigido al **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CLARACA - REPARTO**.


HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ



Blanca Nelly González De Echeverri
C.C. No. 24.571.425
QUIEN OTORGA PODER

